

da derivarse un volumen superior a los 8.000 m<sup>3</sup> por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del Acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

12.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª Antes del comienzo de la explotación, los concesionarios deberán presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligados en el caso de que la potabilidad fuera deficiente a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración de las aguas.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de unificación de dos aprovechamientos del río Genil término municipal de Ecija (Sevilla), a favor de don Ricardo y don José Luis López Laguna.*

Don Ricardo y don José Luis López Laguna, han solicitado la concesión de unificación de dos aprovechamientos de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), y Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ricardo y don José Luis López Laguna y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Oliva Muñoz, en Sevilla, a julio de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.038.407,75 pesetas.

B) Unificar las concesiones otorgadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, con fecha 11 de mayo de 1965 y por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 12 de septiembre de 1966, pasando a ser los titulares don Ricardo y don José Luis López Laguna, el caudal autorizado a 72,92 l/s. y la superficie regable a 61.1531 hectáreas de las fincas «Isla de Las Quebradas» y «Soto del Moro», sitas en término municipal de Ecija (Sevilla).

Esta nueva concesión refundida se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a las concesiones que se refunden y el que por esta Resolución se prueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá utilizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente, que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la Orden ministerial de 26 de febrero de 1972, que modifica la de 20 de noviembre de 1970, publicada por Resolución de 31 de diciembre de 1970 en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1971, página 3073, relativa al servicio público regular de transporte de viajeros de Oviedo a Bustio.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de febrero de 1972, ha resuelto modificar la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín

Oficial del Estado de 24 de febrero de 1971, por la que se adjudica definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oviado y Bustio, expediente número 7.775, en el sentido de incluir en su cláusula segunda la prohibición de realizar tráfico «de y entre Posada de Lianes y Lianes y viceversa», confirmando la en los demás extremos que contiene.

Madrid, 30 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.852-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anula la de 23 de marzo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 1972, página 8828, por haberse padecido error al transcribir la Orden ministerial de 8 de febrero de 1972, de adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Padrón y parroquia de Urdilde-La Calle, que integralmente se publica de nuevo.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de febrero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Bustelo Soto el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Padrón y parroquia de Urdilde-La Calle, provincia de La Coruña, expediente número 7.728, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre Padrón y parroquia de Urdilde-La Calle, de 14 kilómetros de longitud, y pasará por Rois, Carrais, Linares y Quintáns.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Rois y Padrón y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Dos de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad mínima de transporte para 24 viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, a 0,85 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 30 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.853-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anula la de 23 de marzo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 1972, página 8826, por haberse padecido error al transcribir la Orden ministerial de 7 de febrero de 1972, de adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Elda y Playa Lisa, que integralmente se publica de nuevo.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de febrero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Tomás Baile González el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elda y Playa Lisa, provincia de Alicante, expediente número 10.428, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre Elda y Playa Lisa, de 43 kilómetros de longitud, y pasará por Novelda, Aspe, Elche y Santa Pola. Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: de y entre Elda y Novelda y viceversa; de y entre estación de Novelda y Elche y viceversa, y de y entre Elche y Playas de Poniente de Santa Pola (con 1,5 kilómetros de longitud a partir del castillo de Santa Pola hacia Playas de Poniente) y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes:

Del 1 de octubre al 31 de mayo:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Del 1 de junio al 30 de septiembre:

**Días laborables:** Cuatro expediciones de ida y vuelta.

**Días festivos:** Seis expediciones de ida y vuelta.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de transporte de 55 y 54 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,80 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes y encargos: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

En la fecha de inauguración del servicio quedará extinguida por mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario, y en virtud de renuncia de este último, la concesión otorgada a don Tomás Baile González por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1965, V-2.581, entre Elda y Playa Lisa, para el período de 1 de julio al 30 de septiembre de cada año, quedando de la libre disposición del señor Baile González los vehículos afectos a dicha concesión al producirse su extinción.

Madrid, 30 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.854-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casudy y Utrera, expediente número 8.717.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 5 de abril de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Los Amarillos, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casudy y Utrera, provincia de Sevilla, expediente número 8.717, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario discurrirá entre Casudy y Utrera, de 36 kilómetros de longitud, y pasará por Pinzón, Los Chapateles y Los Palacios. Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Los Palacios y Utrera y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad mínima de transporte de 30 plazas para los viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única a 0,6998 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.855-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Garrucha y Águilas, expediente número 8.057.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 5 de abril de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Martín Adreo Pérez el servicio público regular de trans-